



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN
Radicado No.	23-162-31-03-002-2008-00142-00
Demandante:	FRANCISCO MIGUEL LÓPEZ
Demandados:	HEREDEROS DE INÉS ALMANZA CANTERO

Vista la nota secretarial que antecede, esta unidad judicial al resolver la solicitud de fijar fecha para remate, se remite a lo actuado dentro del proceso y se verifica que no se puede acceder a tal pedimento, por cuanto el bien del cual se pide se fije fecha para remate, aun no se encuentra legalmente avaluado, pues así lo dispone el inciso 1° del artículo 444 del C.G.P., esto es,

Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate. *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado (...)*

En ese orden de ideas y atendiendo al principio de economía procesal, se verifica que a través de auto fechado 24 de agosto de 2018, este despacho judicial dispuso oficiar a la ORIP de Cereté, para que procediera a realizar una corrección a lo informado a través de oficio N° 2520 calendado 30 de septiembre de 2010, orden que fue comunicada a tal dependencia por intermedio de oficio N° 883 de 26 de septiembre de 2018, sin que a la fecha se tenga certeza si tal orden fue acatada o no por parte de esta entidad, a fin de proseguir con el trámite que corresponde dentro de esta Litis, por lo que se requerirá a la ORIP de Cereté para que dé estricto cumplimiento a la orden dada en auto de fecha 24 de agosto de 2018 y comunicada por medio de oficio N° 883 de 26 de septiembre de 2018.

Por último, en lo que concierne a las liquidaciones de crédito aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordenará por secretaría dar traslado de ellas conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de fijar fecha para remate dentro del asunto, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la O.R.I.P. de Cereté para que dentro del término judicial de quince (15) días dé estricto cumplimiento a la orden dada en auto de fecha 24 de agosto de 2018 y comunicada por medio de oficio N° 883 de 26 de septiembre de 2018.

TERCERO: Por secretaría, dar traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por el apoderado judicial del demandante, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c491fb3def42005e6328247b8a521a64e26aa864a464dbd173751023f8a9a036**

Documento generado en 24/03/2021 09:14:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>